

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

VALE 5 cs.

San José, sábado 21 de julio de 1883.

NUMERO 160.

### ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Sale la Luna á las 7 horas 44 minutos de la noche.

SABADO 21.—Santa Práxedes, virgen; San Victor, de Marcella; santa Julia, virgen. Del Antiguo Testamento; el profeta Daniel.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Congreso Constitucional.

Decreto.

##### Secretaría del Congreso.

Sesión 50a

##### Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

##### Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Resolución.—Inspección General de Hacienda.—Acuerdo.—Licitación.

##### Secretaría de Guerra.

Exposición de motivos.

##### Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

##### Sección de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 43.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA:

Artículo único.—Suprímese el impuesto de patente para la fabricación de cerveza.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veinte de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO,

Pte.

VICENTE C. SEGREDA, R. CHAVARRIA,  
Srio. 1er. Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José, á veinte de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

### SECRETARIA DEL CONGRESO.

*Sesión 50ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día viernes trece de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Sáenz N., Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Barquero, Rodríguez, Gutiérrez, Viquez, Dávila, Rivera, Castro L., Segreda y Chavarría.*

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin enmienda y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se leyó una nota del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la cual devuelve, con la sanción respectiva, el decreto Nº 38 sobre creación de una Oficina General de Estadística.

Art. 3º.—El H. Señor Presidente de este Alto Cuerpo, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del acta 46 de 10 del corriente, sometió á la aprobación del mismo, el proyecto de mensaje con que debe remitirse al Excmo. Señor Presidente de la República, General Don Próspero Fernández, el decreto en que se le declara Benemérito de la patria, y copia autorizada del acuerdo en que se confirma aquella declaratoria. Y después de la deliberación correspondiente, fué aprobado. En seguida el mismo Señor Presidente designó como miembros de la comisión que debe presentar á aquel Alto Magistrado el mensaje y documentos á que el presente acuerdo se refiere, á los Honorables Diputados Generales Don A. de Jesús Soto y Don Pedro García, Licenciado Don Juan Rafael Mata y Presbítero Dr. Don Carlos M.ª Ulloa, y Don Jaime Güell.

Art. 4º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha presentado acerca de la iniciativa en que el Gobierno propone la supresión del impuesto establecido sobre la fabricación de la cerveza. Y puesto en discusión, se admitió. Se debatió por primera vez sobre lo principal; y se señaló para la segunda discusión, la sesión siguiente.

Art. 5º.—Se leyó y sometió al debate correspondiente, la redacción del decreto Nº 40, en que se concede una pensión á la viuda del Coronel Don Macedonio Padilla, y fué aprobada. En tal virtud, se emitió el referido decreto

en estos términos. (Véase el decreto Nº 40.)

Art. 6º.—Se leyó el dictamen vertido por la Comisión de Hacienda, acerca de la iniciativa en que el Gobierno propone se conceda título de propiedad á los que hayan cultivado porciones de terreno baldío á uno y otro lado de la vía mixta al Atlántico, siempre que no excedan de diez manzanas, pagando las demasías á moderada composición. Y discutido por segunda vez, se señaló para el tercer debate, la sesión del miércoles próximo.

Art. 7º.—Se dió lectura al dictamen presentado por la comisión encargada del estudio del contrato celebrado entre el Licdo. Don Bernardo Soto, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Fomento y Comercio, debidamente autorizado por el Excmo. Señor General Presidente de la República; y el Señor Minor Cooper Keith Meiggs, para el arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica y la conclusión del Ferro-carril al Atlántico. Y puesto en discusión, se admitió. Se le dió primera discusión sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate, la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Art. 8º.—Prosiguiendo ésta, se dió lectura al dictamen que la Comisión de Policía ha vertido sobre el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se autorice la creación de cuatro gendarmes para el servicio de policía en la nueva población de Carrillo. Y puesto en discusión, fué aprobado. En consecuencia, queda autorizado el Poder Ejecutivo para nombrar el número de gendarmes que sea necesario en dicha población; y asignar á éstos la dotación correspondiente.

Art. 9º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda, ha emitido respecto de la solicitud en que el Señor Minor C. Keith, pide se declaren exentos del pago de derechos de importación, los pastos secos extranjeros que se introduzcan para la alimentación de las mulas y otros animales que se emplean en el servicio de transportes. Y sometido por segunda vez al debate correspondiente, se señaló para el tercero, la sesión del jueves próximo.

Art. 10.—Se dió lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda ha presentado sobre la proposición del H. Señor Diputado Don Rafael Rivera, referente á que se autorice al Poder Ejecutivo para

hacer los gastos de mensura de una legua de terreno donada á la Municipalidad de Liberia; y se faculte á ésta para disponer de dicha legua de acuerdo con sus necesidades. Y puesto en discusión, después de varios debates en que los Honorables Representantes Mata y Segreda manifestaron que, según indica el Diputado proponente, el Gobierno nombró un Agrimensor para hacer la medida de la legua expresada, y aquel municipio pagó á éste la suma de quinientos pesos, é hizo los demás gastos indispensables; y que habiendo sabido, aunque no de una manera segura, que la medida no fué aprobada por no estar buena, creen que el Gobierno está en la obligación de reparar el daño causado por un hecho suyo; y en tal virtud son de parecer que debe desestimarse el dictamen de que se trata, puesto que en él se opina en sentido contrario á la citada proposición, y averiguar si son ó no ciertos los hechos en que ésta se funda. Se consideró suficientemente discutido el referido dictamen, y fué desechado por mayoría de votos. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del reglamento adoptado para el régimen interior de este alto Cuerpo, se mandó pasar este asunto al estudio de una nueva comisión especial, compuesta de los Honorables Representantes Mata, Segreda y Chavarría.

Art. 11.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, acerca del proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone el restablecimiento de la ley de 12 de junio de 1867; y se faculte á los Gobernadores para resolver sobre los casos de mendicidad. Y habiendo quedado pendiente en el art. 7º del acta anterior la tercera discusión del dictamen en referencia, se prosiguió el debate; y después de varias deliberaciones, se aprobó en general. Se procedió en seguida á la discusión detallada del proyecto de ley propuesto por la misma comisión. En consecuencia se leyó y sometió al debate respectivo, el art. 1º. El H. Señor Representante Mata, expuso que, por ser los delitos de que se trata de aquellos cuyo conocimiento corresponde por su naturaleza á las autoridades de policía, propone se encabece el art. en discusión con el párrafo siguiente: "Son delitos contra la policía, la vagancia y la mendicidad." Sometida la moción anterior al debate correspondiente, fué aprobada. Se consideró bastante la discusión

del art. primero, y fué aprobado con la adición indicada.

Leído y puesto en discusión el art. 2º, el mismo Señor Representante Mata dijo que, atendida la forma en que está concebido el art. en discusión, y á fin de no alterar el sistema de penas establecido por el Cód. respectivo, conviene añadir al artículo en referencia, un párrafo en que se disponga que los delitos de que se trata serán castigados con arreglo al Código Penal. Debatida la moción anterior, se aprobó. Se consideró suficientemente discutido el art. 2º, y fué aprobado con la adición de que se ha hecho mérito.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JN. M. CARAZO.

Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.  
Srío. 1er. Pro-Srío.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### Cartera de Gracia.

Nº 57.

Palacio Nacional.

San José, julio 20 de 1883.

En atención á las razones expuestas por el reo José Badilla, (a) Pichón, en memorial fecha 5 del corriente, á efecto de que se le rebaje la pena de presidio que actualmente descuenta en el de San Lucas; y con presencia del favorable informe dado por el Supremo Tribunal de Justicia, S. E. el General Presidente de la República, en uso de la atribución 19ª del art. 102 de la Constitución, y de conformidad con el art. 111 del Código Penal,

ACUERDA:

Rebajar la tercera parte de la pena de presidio impuesta al precitado reo José Badilla, (a) Pichón, vecino del barrio del Zapote de esta provincia.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

El Sub-Secretario encargado del Despacho.

VENERO.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 77.

Palacio Nacional.

San José, julio 20 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Receptor y Administrador de Correos de Bagaces ha presentado Don Jesus Velázquez, cuyas funciones se recangan en el Jefe Político de aquel cantón.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

Nº 79.

Palacio Nacional.

San José, julio 20 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese escribiente de la Aduana de Puntarenas á Don Juan Zuñol, en reposición de Don José Lorenzo Gallegos.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

En el memorial que los Señores Otto J. Hubbe y José Vargas M. elevaron á esta Secretaría, solicitando se les exima del pago de los intereses penales que se les exige por no haber satisfecho el canon del 1er. año, procedente de tierras baldías, que se les adjudicaron desde el 11 de enero del corriente año, reayó la resolución siguiente. Palacio Nacional.—San José, á diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el anterior memorial y los respectivos informes del Señor Fiscal de Hacienda Nacional y del Señor Abogado Consultor del Gobierno,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.

SOTO.

#### Inspección General de Hacienda.

Debiendo vencer las patentes expedidas por los Señores Gobernadores, á favor de los tercenistas, el treinta y uno del presente mes, se previene á todos los que pretendan continuar en el expendio de tabaco, que ocurran á renovar sus licencias, en la inteligencia de que el que no lo verifique, y continúe con el estanco abierto, será juzgado como contrabandista, y castigado con arreglo al § único del art. 4º del decreto nº 19 de 5 de julio de 1866.

Se recomienda á los Señores Subinspectores de Hacienda, la vigilancia en las tercenías, para que tenga efecto lo dispuesto en dicho decreto, sirviéndose especialmente los Señores Gobernadores y Jefes Políticos expedir sus órdenes con anticipación, para que llegue á noticia de los interesados.

Inspección General de Hacienda.

San José, julio 16 de 1883.

MAX. Mª CALVO.

#### Cartera de Fomento.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, julio 20 de 1883.

Con vista de la nota del Señor Director general del telégrafo, fecha de hoy, nº 99, en que informa que la línea telegráfica de Santa Cruz fué destruída en gran parte por el huracán de 3 del presente mes, y que su restablecimiento exige un crecido gasto que puede evitarse, atendida la poca utilidad de la línea, suprimiendo la oficina de Santa Cruz, que no presta grandes servicios al público, y si ocasiona muchos gastos; S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Suprímese por ahora la oficina telegráfica de Santa Cruz, y autorízase al Director general del telégrafo para que mande recoger los aparatos de dicha oficina, y el alambre, aisladores y demás útiles

de la línea expresada.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO

#### Licitación.

El Gobierno desea contratar:

1º—Un puente de hierro para el río "General Chiquito," en la línea férrea al Atlántico, de 40 pies ingleses de largo.

2º—Otro puente de hierro, de 100 pies de largo, para el nuevo cauce del río "Madre de Dios," en el mismo ferro-carril.

3º—Tres puentes, también de hierro, que se necesitan en la carretera á la población de Carrillo; uno de 90 pies de largo, y los otros dos de 70 pies cada uno; así como la construcción de los bastiones de mampostería necesarios, para entregar los puentes colocados en el lugar correspondiente.

Las propuestas se dirigirán á esta Secretaría, en pliego cerrado, de la fecha al 25 del corriente mes inclusive.

Para detalles, puede ocurrirse á la oficina de la Dirección General de Obras Públicas.

Palacio Nacional.—San José, 20 de julio de 1883.

### SECRETARIA DE GUERRA.

#### EXPOSICION

DE

#### Motivos del Código Militar.

SOMETIDO POR LA SECRETARIA DE LA GUERRA, Á LA DELIBERACION DEL CONGRESO.

La Comisión encargada por el Poder Ejecutivo para redactar el proyecto del Código Militar de Costa-Rica, una vez terminados sus trabajos, y para el efecto de someterlos á la deliberación del Excmo. Congreso de la República, juzga oportuno presentar el prospecto de la obra, exponer concisamente los principios científicos que en ella se han adoptado, é indicar la practicabilidad de éstos en relación con las condiciones actuales del país y las de su natural progreso.

El proyecto contiene cinco partes ó tratados; y las materias comprendidas en cada una de ellas están indicadas por el título inicial respectivo, y desarrolladas en las subdivisiones metódicamente establecidas.

La Parte Primera intitulada *Fuerza Pública*, la componen dos secciones: la primera, *organización de la fuerza pública* se divide en tres títulos y diez y siete capítulos; y en ellos se trata de la composición, carácter, objeto y clasificación del ejército nacional, su organización general y especial por armas y cuerpos. La segunda, *fuerza activa*, se divide en cinco títulos y cuarenta y un capítulos, los que se concretan á los puntos que se indican: fuerza permanente ó de guarnición; derechos y deberes de la fuerza activa; servicio militar abrazando éste el Estado Mayor General, los Estados Divisionarios, de Brigadas, columnas y las funciones de éstos en paz y en campaña; el servicio de plaza, las formaciones, santo, guardias, rondas, patrullas, destacamentos, marchas, convoyes y otros actos del servicio; la autoridad de los Generales en Jefe Divisionarios é Inspectores, y la instrucción del ejército comprendiéndose en ésta la civil y militar, las bibliotecas y academias.

Como se ve á primera vista, esta parte del Código es la fundamental: organización y servicio son los dos objetivos principales de ella, y su cumplimiento equivale á la realización de la vida orgánica y funcional del ejército.

En cuanto á este particular hemos adoptado el principio democrático del servicio obligatorio y general, el más conveniente á toda luz y que ya tiene, aunque imperfectamente, aplicación en nuestro actual sistema.

La conveniencia evidente del servicio obligatorio y general se manifiesta sólo en los resultados prácticos, desde luego que el sistema que en él se funda no crea el ejército como un elemento extraño á la sociedad, formando una clase separada que no es el pueblo mismo; sino que, según el concepto de un experto General mexicano, "produce por el contrario, un ejército más numeroso, más instruido y á menos costo; un ejército el más liberal; porque en él todos los ciudadanos son iguales; el más civilizado, porque en él los cuarteles son una escuela; el más ventajoso, en fin, á la industria, porque separa de ella á los hombres por tiempo muy corto y no pierden el hábito del trabajo ni olvidan sus oficios. Y no hay duda que entre este sistema práctico razonable, y la ilusoria teoría de suprimir la fuerza armada, destruir los ejércitos y asegurar la paz del mundo, hay la menor distancia posible, y hay sin embargo, la distancia que separa la realidad del ensueño."

En corroboración de concepto tan persuasivo debemos concluir que el ejército organizado sobre esta base es una institución esencialmente liberal, cuya adopción es una de las reformas más urgentes para la generalidad de los países sudamericanos, cuya vida política es todavía un ensayo; pero los cuales tienen ya la convicción de que mientras las instituciones, que corresponden á otras tantas ideas y principios fundamentales de la sociedad, no hayan compenetrado en el pueblo, y no sean en su integridad radicalmente establecidas, la República no será apesar de las aspiraciones más fervorosas y sinceras, sino un proyecto en acalorado debate, un problema planteado, una esperanza halagüeña.

Viene á ser, pues, una consecuencia lógica del principio establecido, el derivar de la ciudadanía la obligación de servir en las armas, y constituir ésta en el primer deber del ciudadano, dándole así al ejército un origen noble, y acabando con el sistema de enganches y reclutamientos forzosos; de manera que el ejército no llegue á componerse de vagos, viciosos y mercenarios; sino de hombres que teniendo una instrucción adecuada, tengan á la vez el conocimiento y la conciencia de sus deberes y el sentimiento del patriotismo.

Otra consecuencia del desarrollo del principio que nos ocupa es el alistamiento de todos los obligados al servicio militar y su organización previa para entrar en actividad, sea ya en guarnición, ya en la composición del ejército de operaciones.

Para estos fines se ha adoptado elementalmente el sistema prusiano de clasificación por categorías; las cuales constituyen tres órdenes distintas y sucesivas de ciudadanos obligados, según su edad y otras circunstancias requeridas, correspondientes á las tres clases en que se divide el ejército, denominadas *Guardia activa*, *Guardia de reserva* y *Guardia cívica*.

Se han estatuido, pues, las reglas generales para el alistamiento y organización adecuada de los ciudadanos llamados á prestar el servicio de las armas; datos que concurrirán á la formación del censo militar que hará le-

ventar oportunamente el Poder Ejecutivo, reglamentando todo lo conducente á las disposiciones del proyecto en este particular.

Respecto á la organización, hemos procurado dar al ejército una estructura sencilla y técnica, tomando en consideración para ello las condiciones etnológicas del país, su topografía, el número de habitantes y densidad de la población. En este concepto, teniendo á la vista algunos modelos de organización militar y observando las reglas generalmente reconocidas, se ha constituido el ejército nacional de la manera más conveniente á nuestro juicio.

Admitido el batallón como la unidad táctica, se le ha organizado haciendo entrar en su composición cinco compañías y su plana mayor respectiva, dándole las condiciones de integridad, solidez y movilidad requeridas para hacerle servir á su fin.

Esta unidad entra por tanto, en las combinaciones necesarias, para la formación de columnas, brigadas y divisiones; esto es, para la formación del ejército de operaciones en un estado de guerra; y subdividida en fracciones de medios batallones, compañías y escuadras, viene á adaptarse á todas las exigencias y detalles del servicio.

Para la composición de un cuerpo de ejército, destinado á entrar en campaña, bajo el mando de un General en Jefe, hemos admitido, asimismo, el principio divisionario que rige casi en todos los países más adelantados en el arte militar. Este principio está suficientemente recomendado por todos los expertos y corroborados en la práctica su fundamento científico y su utilidad; porque unido á los demás requisitos de buena organización, da la ductilidad conveniente á la *máquina militar*, y la composición de un ejército de operaciones no puede ya ser, según la expresión de un expositor, lenta, laboriosa ni empírica; sino que brota como de la planta el fruto.

No debe olvidarse por los que están llamados á hacer un juicio crítico del proyecto elaborado, lo que hemos tenido muy presente, en punto á organización, y es precisamente que nuestros grandes ejércitos no lo pueden ser hoy, ni antes de algunos siglos, sino en un sentido relativo; y por lo tanto, el mecanismo de ellos debe adaptarse á sus proporciones numéricas, á los elementos que entran en su composición y á las demás condiciones ya apreciadas; circunstancias diferentes á las que concurren en la formación de grandes ejércitos europeos, para la cual el mecanismo apropiado, lo es para organizar y movilizar grandes masas de hombres, sobre un vasto teatro de guerra. En esta inteligencia si nos hemos apartado algo de la organización actual, es obedeciendo á las indicaciones del arte militar y á las poderosas consideraciones aludidas; sin embargo, si llegare á encontrarse razón para conservar íntegro el sistema que rige, bastarían al efecto, algunas ligeras modificaciones, sin desestimar, por otra parte, los principios elementales, consultados y seguidos.

En la parte directiva, se ha constituido el Ministerio de Guerra como el centro de acción á donde viene á converger toda la actividad orgánica y administrativa, mediante la función ordenada de todas las oficinas y dependencias de este Departamento de gobierno.

“Y es así como toda esta acción disseminada en los varios órganos del *Estado Militar* concurre á crear, organizar, mantener, conservar y fomentar el ejército, como una institución social en los tiempos modernos.”

Considerado el Estado Mayor como el cerebro de un ejército, se ha pro-

curado organizarlo, en el proyecto, calculándolo en los modelos que nos ofrece el arte militar moderno, y se le ha dado toda la amplitud que permiten circunstancias especiales imprescindibles, incorporando en él los cuerpos científicos más necesarios.

El General en Jefe y el Mayor General son los que figuran en primer término; y respecto de su importancia no podemos menos que citar los párrafos de la interesante obra “*Guía del oficial en campaña*” por el brigadier Don José Almirante, que siguen:

“Sobre estos dos pilares, dice el autor, principia á levantarse y descansa luego la complicada máquina de un *ejército de operaciones*.”

El primero, el *General en Jefe*, centro, por decirlo así, de todo el sistema, atiende al *mando* en toda su latitud, á la *dirección* en sus altas concepciones. Al segundo le incumbe más directamente el *gobierno* en su mecanismo y sus detalles, la ejecución en sus pormenores.”

“Uno y otro se rodean del número y clase de oficiales que tienen por conveniente, predominando los facultativos, y entre ellos los del cuerpo especial de estado mayor. La reunión de todos ellos, con sus dos Jefes, constituye lo que antes se llamó Plana mayor, y ahora *Estado mayor general del ejército de operaciones*; órgano y oficina central de donde parten, y á donde concurren, los varios y múltiples elementos de la dirección del ejército.”

Nada más tenemos que agregar á este propósito, que aludir á la demostración de la importancia del Estado Mayor y de los servicios administrativos del ejército que ofrecen aún á los más extraños al arte militar, los resultados de dos de las guerras más recientes, la franco-alemana, y la chileno-peruana.

Como un medio eficaz para obtener en lo posible los ventajosos resultados que hacemos mérito, hemos procurado que la instrucción dada á los individuos del ejército, llene sus fines en la proporción de los elementos disponibles, dejando abierto campo para que ella sea más comprensiva y completa á medida que el progreso suministre nuevos medios y las aptitudes individuales se desarrollen.

En este concepto se ha dividido la enseñanza en civil y propiamente militar, y se ha provisto al establecimiento de bibliotecas y academias, poniendo las bases para que se pueda establecer en previsión del adelanto y del aumento de recursos, una escuela militar que aunque no llegue á merecer el pomposo nombre de instituto politécnico, habilite á los alumnos para las funciones técnicas del ejército, puedan ellos obtener grados científicos, y corresponder así, con la satisfacción de esta necesidad, á las radicales reformas de la ciencia y del arte militar que se realizan en el período histórico actual.

La parte segunda, *Reglas del derecho de gentes aplicadas al estado de guerra*, comprende tres títulos y nueve capítulos, en los cuales se estatuye lo concerniente á la ley marcial y jurisdicción militar, en las relaciones jurídicas internacionales; á las hostilidades, estableciendo los principios generales, las reglas de conducta respecto á las personas, á las cosas y en particular á las propiedades públicas; á la ocupación militar del territorio y á la condición de los prisioneros de guerra, de los rehenes y de los internados en país neutral, considerando para la prescripción de estas reglas el estado de guerra en sus dos grandes caracteres, internacional y civil; y por último, á la sanción penal para las infracciones de los pre-

ceptos que se relacionen con los principios del derecho de gentes.

Esta parte es importantísima; porque sus disposiciones tienden á regir y humanizar la guerra; á procurar que en ese estado excepcional y deplorable, cuando todos los ánimos adquieren un temperamento belicoso y la violencia es la ley predominante, no lleguen á apagarse en el hombre los nobles sentimientos, ni á ensordecerse á la voz de la razón y de la justicia.

Entre las disposiciones más notables que contiene esta parte, se enumeran las que prescriben el respeto á la propiedad de lo que pertenece á los prisioneros de guerra: la inviolabilidad de la conciencia y dignidad personal, prohibiendo que se les obligue á hacer revelaciones contra su patria ó relativas al ejército á que pertenecieren; las que los exoneran de todo trabajo forzoso militar sobre el teatro de la guerra; y las que les dan derecho á la atención y cuidados necesarios cuando han sido heridos en el combate; como también las que procuran preservar de la ruina los monumentos del arte y los dedicados á las ciencias, al culto religioso y á la caridad. Y á este propósito debemos denotar que la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864 sobre prisioneros, heridos y neutralidad de los hospitales de sangre y ambulancias, está incorporada en el proyecto á que nos referimos.

La fuente de donde hemos tomado todas estas disposiciones, que bien merecen el calificativo de preciosas, son las instrucciones para los ejércitos en campaña de los Estados Unidos de América, redactadas por el profesor Lieber, revisadas por una comisión de oficiales generales y ratificadas por el Presidente de la Unión, el distinguido republicano Abraham Lincoln; y el manual de las leyes de la guerra, publicado por el Instituto de derecho internacional de Bruselas; manual elaborado por una comisión de ilustrados publicistas, entre cuyos nombres figuran los Señores Bernad, Bluntscheli, Martens, Lucas, Neumann, Pierantoni y Schulze, y adoptadas unánimemente por aquel Instituto en sesión plena, en Oxford, el 9 de setiembre de 1860.

Podemos asegurar que esta parte del proyecto es nueva en nuestra legislación militar, y que sus disposiciones comienzan á ser incorporadas en los Códigos de otras naciones, como una prueba de elevado criterio y de superior cultura.

La parte tercera, *Recompensas y Honores*, comprende tres títulos y catorce capítulos; y en ellos se trata de los premios y pensiones, de los honores militares en servicio y de los honores fúnebres.

En el desarrollo de estas materias se definen las acciones distinguidas de valor y se determinan los servicios que dan derecho á la recompensa nacional, consistente ésta en premios ó en pensiones.

En cuanto á los honores militares se clasifican los que deben tributarse al Presidente de la República, á los oficiales y empleados del ejército en servicio activo y los que corresponden á estos mismos con motivo de su defunción.

La parte cuarta, *Administración Militar*, la componen dos títulos y cinco capítulos, en los que se estatuye lo relativo á la organización administrativa, abrazando ésta las reglas generales, el personal, los diferentes servicios y la contabilidad.

Nueva es también esta parte en nuestra legislación militar, á lo menos tal como se ha establecido en el proyecto.

Hemos consultado la Administración francesa y española, y tomado de e-

lla lo más aplicable á la constitución de nuestro ejército y á las peculiares circunstancias de que no es posible prescindir, sin establecer teorías abstractas que nos alejarían así de lo practicable. En tal virtud nos concretamos á este respecto, á estatuir los principios generales y lo que podamos denominar con propiedad, disposiciones sustantivas; y nos hemos limitado asimismo, en cuanto á los servicios administrativos, á clasificar los principales, á saber:

La administración militar comprende dos clases de servicios: especiales y particulares.

Los especiales son:

- De artillería,
- De ingenieros,
- De intendencia,
- De sanidad y hospitales.

Los servicios de artillería é ingenieros estarán á cargo de cuerpos científicos organizados al efecto.

El servicio de intendencia consiste en la dirección, gestión y contabilidad de los servicios que lo constituyen:

- De candelas,
- De subsistencia,
- De acuartelamiento y campamento,
- De vestuario, y arreos de las caballerías,
- De transporte.

Los servicios particulares son los de administración interior de los cuerpos, de la enseñanza, prisiones y demás dependencias en que se emplean fondos nacionales á virtud del presupuesto de guerra.

Así calificados y descritos estos servicios, hemos dejado al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentarlos oportunamente, cuando llegaren á demandar las necesidades del ejército ó la emergencia de una guerra.

Por lo que respecta en especial á la contabilidad, está provisto lo necesario á la formación de un sistema adecuado para el caso de una campaña, y conservado las disposiciones vigentes para el tiempo de paz.

En estos arreglos hemos establecido lo conveniente en cuanto á las tres series de funciones administrativas principales: dirección, gestión y fiscalización, y la distinción necesaria de las operaciones fiscales de liquidación, ordenamiento y pago; los medios conducentes á la efectiva responsabilidad de los administradores de fondos de la caja militar, y la centralización de las cuentas en una oficina superior dependiente del Ministro de la Guerra, con el fin de saber en un momento dado la situación general del tesoro y la de cada caja y almacén en particular.

Grande es la importancia de la administración militar en la época contemporánea; y dignos son de ser reproducidos los conceptos notables de un profesor de la Academia del cuerpo administrativo de Avila, expresados con motivo de la inauguración de aquel Instituto, los cuales darán idea de la atención que merece esta parte del mecanismo y dirección de un ejército.

“Graves, difíciles, complejos son los deberes que han depositado los tiempos en manos de la administración militar. Para cumplirlos, ha menester entender de todo y de todo tener idea: ella debe ser industrial para elaborar ciertos artículos como el pan; debe ser comerciante, para adquirir primeras materias y productos fabricados; debe ser militar, para conocer los movimientos del ejército y seguirlos por todas partes; ella debe poseer el genio de la administración para organizar y el de la economía para manejar sabia y equitativamente la parte respetable de la fortuna pública que se le entrega.”

La parte quinta, *Justicia Militar* contiene tres títulos y diez y nueve capi-

tulos en los que se trata de la organización de la justicia militar, extensiva a la jurisdicción, empleados que la ejercen, composición de los consejos de guerra, y partes que intervienen en los procesos; de los procedimientos judiciales, con la distinción correspondiente de los juzgados militares, consejos de guerra ordinarios, de oficiales generales, verbales y de la Corte Suprema de Justicia en sus funciones marciales, y finalmente, de los delitos y penas militares.

Para esta última parte del proyecto, ha sido adoptada la análoga correspondiente al Código Militar de Colombia. El método, la claridad de doctrina, la correcta clasificación de los delitos, la equidad y proporcional distribución de las penas, la sencillez de los procedimientos y la precisión del lenguaje, son calidades que distinguen esta parte del Código Militar Colombiano, y las que nos determinaron a adoptarla sin otras modificaciones que las concernientes a la conservación del fuero militar conforme a la Constitución de la República, y a poner en concordancia las penas y calificación de los delincuentes con el sistema científico que establece el Código Penal costarricense.

Tal es nuestro trabajo; y aunque no se nos ocurre pretender originalidad en estos asuntos, si podemos afirmar que hemos hecho estudios especiales y consultado obras modernas sobre el ramo que nos ocupa, las que nos han dado bastante luz y suministrado datos importantes, ayudándonos mucho en el esfuerzo que hemos hecho para corresponder a la confianza del Gobierno Nacional.

Aunque comprendemos cuánto se necesita y cuánto nos falta para la posesión de los conocimientos de la ciencia y arte militar modernos, y para llegar a la iniciación del secreto de este arte, que se encierra, al decir de los expertos, en manejar hábilmente las potentes fuerzas de la naturaleza, en conocerlas y aplicarlas, mediante el estudio y la separación de las varias fuerzas que entran en el combate, y el encargo de su dirección a los cuerpos e institutos del ejército; no obstante, como no se trata de una obra de gran táctica y de estrategia, las naturales limitaciones de un Código, como el que se nos ha encargado formar en proyecto, limitan también la magnitud de los conocimientos aludidos, y hará apreciar con benevolencia el contingente prestado en el desempeño de nuestro cometido.

El deseo de esta comisión y la principal recompensa que ella espera, consisten en que sus trabajos merezcan la aprobación del Poder Ejecutivo y del Congreso Nacional, y en haber hecho algo útil para que la institución del ejército sea lo que debe ser en nuestro estado social y en nuestra Constitución democrática.

San José, 6 de julio de 1883.

MIGUEL GUARDIA.

JUAN N. VENERO. EGIPIO DURÁN.

## RECTIFICACION.

En la cláusula 9ª del contrato con Mr. Keith, publicado en el Diario de ayer, se lee: *buenos bonos; léase, nuevos bonos.*

## ADMÓN. JUDICIAL.

### Corte Suprema de Justicia.

#### SALA PRIMERA.

1.—En la ejecución promovida por

la Señora Gabriela Carbajal, contra el Señor Pedro Gutiérrez, por pesos, se confirmó la sentencia de 2ª Instancia, la que declara sin lugar la ejecución, sin especial condenación de costas en esta tercera Instancia.

2.—En la apelación de hecho establecida por la Señora Rafaela Granados, de un auto dictado por el Juez del Crimen de la provincia de Cartago, en que se le deniega el recurso de súplica, en la acusación que le tiene establecida la Señora Juana, del mismo apellido, se declaró bien denegado dicho recurso.

3.—En la causa criminal seguida contra Juan Quirós, (a) Tereso, por el delito de expendio de aguardiente clandestino, fué sentenciado el reo a cuatro meses de presidio, descontables en la isla de San Lucas, en lugar del año que de igual pena le impone la sentencia de 1ª Instancia, la cual se confirma en sus demás disposiciones.

4.—En las causas criminales seguidas contra los reos Ricardo Tailor, por lesiones, contra Gregorio é Ireneo Arias, por introducción de puros de tabaco chiricaguo de Nicaragua, contra Federico Velarde, hijo, por hurto, y contra José Hernández, (a) Mandil, por homicidio, se proveyó autos.

5.—En las instrucciones seguidas contra Manuel Cerdas, por depósito de tabaco clandestino; y en la id. en averiguación del delito de circulación de moneda falsa, se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal.

6.—En la causa criminal seguida contra Justo Gamboa y Piedra, por homicidio, fué sentenciado el reo a siete años de presidio interior mayor, descontable en el de San Lucas, con la rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de arresto y prisión; a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, é inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; y a la pérdida del arma con que comenó el delito, y pago de los reconocimientos médico-legales, junto con los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito; quedando en tales términos reformada y sin efecto la sentencia de 1ª Instancia.

San José, julio 19 de 1883.

El Secretario,  
FRANCISCO CANET.

#### SALA SEGUNDA.

Jueves 19.

1.—Se señalaron las doce del día primero de agosto entrante, para la vista del juicio ejecutivo promovido por los Señores Don Francisco Peralta y Don Guillermo Holst, contra los Señores De Barruel, hermanos y Compañía.

3.—En la causa seguida contra Jesús Carmona y Bravo, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, a pedimento del Sr. Magistrado Fiscal, se llamó al procurador de turno, Br. Don Cleto González Víquez, como defensor del reo, y se le previene comparezca dentro de tercer día a prestar su aceptación y juramento.

3.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato, promovido por el Señor Ramón Arburola contra los Señores Lic. Don José Mª Ugalde, Rodrigo Carrasco y Señora Presentación Muñoz, se mandó correr traslado a los apelantes Lic. Ugalde y Señora Muñoz, y a los apelados Señores Arburola y Carrasco.

San José, julio 19 de 1883.

Víctor Orozco,  
Secretario.

#### CARTEL.

A las doce del día once de agosto próximo se venderán por este Juzgado,

en la puerta del mismo y al mejor postor, trece caballerías de terreno baldío, situado en San Carlos, distrito 4º, cantón 3º de la provincia de Alajuela, denunciado por los Sres. Mercedes Campos y Luna y Andrés Castillo y Murillo. Ha sido valorado a cien pesos caballería; y sus colindancias son: al Norte y Oeste, con el río San Pedro; al Sur, con el río "La Esperanza;" y al Este, con el río San Lorenzo. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno en las orillas de los ríos es muy quebrado, pero todo lo demás es sumamente llano; el suelo es pedregoso, de una temperatura agradable, y lo que es hule casi no se encuentra ya en estos lugares.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 16 de 1883.

A. A. CASTRO.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

## REMATES.

A las doce del día lunes veintitrés del corriente, se rematarán en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes.—1ª Terreno situado en el barrio de la Uruca, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia; mide veintidós y un cuarto manzanas, sembradas diez y seis y tres cuartos de café, cinco de potrero, y media de caña de azúcar, linderos: Norte, cafetal de Don Alejo Jiménez, hoy de su testamentaria, y propiedades de herederos de Don Luz Blanco, de la Sra. Bruma Ruiz y de dicha testamentaria de Jiménez, río Virilla en medio: Sur, propiedad de Don Luis D. Sáenz, calle real en medio, potrero de los herederos de Jesús María: Este, id. de la referida testamentaria de Jiménez; teniendo en una extensión como de quinientas varas, una calle de entrada, sobre la cual pesa una servidumbre de paso en favor del mencionado Jiménez y del cafetal expresado; y al Oeste, con propiedad de Don Cruz Alvarado, y herederos de Jesús María.—Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo 143, folio 399, número 13,289, inscripción número 1. en cabeza de la viuda Doña Irineo Jiménez; y la hubo por herencia de sus padres Don José María Jiménez y Dª Praxedis Fernández, con excepción de dos manzanas de potrero y la media de caña de azúcar, que las hubo por compra a Don Juan Fernández y Ramírez. Está valorada así: al inventariarse la parte de cafetal, a razón de quinientos pesos manzana, y las de potrero y caña, a trescientos pesos manzana, ó sea el todo en diez mil veinte pesos.—2ª Casa situada en el cuartel de la Merced de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia; mide por el Norte, veintidós y media varas, por el Sur, veintidós y media varas, por el Este cuarenta y ocho y dos tercios varas; y por el Oeste, cuarenta y ocho y dos tercios varas; linderos, Norte, casa y solar de Don Francisco Echeverría: Sur, calle del comercio en medio, casas de Don Lorenzo y Faustino Montes de Oca, ya finados, y de Don Ramón Quirós C.: al Este, el edificio del Mercado, calle del paso de la Vaca en medio; y Oeste, casa de la testamentaria de Don José Andrés Coronado.—Adquirida por compra a Don Santiago Bovidón, é inscrita en el mismo Registro, tomo 143, folio 393, finca número 13,286, Oriental, inscripción número 1; y valorada esta finca en diez y seis mil pesos; y 3ª Casa situada en el mismo distrito, cantón y provincia que la anterior; que mide por el Norte, catorce y media varas, por el Sur, diez y seis varas, por el Este, cuarenta y ocho y dos tercios varas; y por el Oeste, la última medida, estando comprendidas en esta área, trescientas veintidós varas cuadradas de solar, que no tienen edificio.—Linderos: Norte, solar de Don Francisco Echeverría: Sur, casas de Don Ramón Quirós C. y Telesforo Alfaro, calle del comercio en medio: Este, la casa antes descrita, ó sea la finca anterior; y Oeste, casa y solar de la testamentaria de León Otárola; habida por compra a Gorgonio Sibaja; y se halla inscrita en el Registro aludido, tomo 143, folio 345, finca número 13,287, Oriental, asiento número 1; y está valorada en dos

mil quinientos pesos. Estas fincas pertenecen a la mortuoria de Don José Andrés Coronado Jiménez, que fué mayor de sesenta y tres años, casado, agricultor, de este vecindario; y se venden para el pago de deudas y costas, a pedimento de partes interesadas, y previa información de necesidad y utilidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, julio 16 de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

G. Bolandi. Genaro Castro.

Están señaladas las doce del día jueves veintidós del corriente mes, para vender al mejor postor, y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente.—Casa de veintiocho varas de frente al Oeste, por veintinueve de fondo, con un solar constante de mil quinientas sesenta y nueve varas cuadradas y sesenta y nueve céntimos; lindante: Norte, con casa y solar de José Trinidad Chaves, solar de Don Ramón Mora, Don Hipólito Tournón y Don Alejandro Cardona, éste último, hoy de Don Francisco Cabello: Sur, con casa de Doña María Zeledón y Don Hilario, del mismo apellido, de la referida testamentaria, y propiedad de Joaquín Matamoros y María Torres: Este, con propiedad de Esteban Murillo y de esta testamentaria; y al Oeste, calle en medio, con casa de Mateo Mora. Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y seis, folio quinientos setenta y uno, finca número trece mil seiscientos veintiocho, Oriental, inscripción número uno. Valorada dicha casa y solar en cuatro mil quinientos pesos. Esta finca pertenece a la sucesión de Don José María Zeledón y Mora, y se vende a pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, como acreedor en dicha mortuoria. Ocurran a hacer postura, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, julio 17 de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

Genaro Castro. F. Zuesada Castro.

A las doce del día veintidós del mes en curso, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: 26 comales de hierro, de varios tamaños, a 15 cs. cju. § 3-90.—Tres sarranes de hierro a 30 cs. cju. 90 cs.—Cuatrocientas noventa y una cerraduras de varias clases y tamaños, sin llave, en un peso todas.—Veintidós cerraduras con llave, pero descompuestas, en dos pesos todas.—Ciento treinta y siete candados de varios tamaños, sin llave en un peso.—Ciento doce pares alcayatas, sin tornillos a 20 cs. cju. § 11-20.—Diez pares visagras de hierro a 5 cs. 50 cs.—Tres pares visagras de bronce a 15 cs. cju. 45 cs.—Seis id. id. de hierro, pequeñas a 5 cs. cju. 30 cs.—Cuatrocientas diez perillas de madera, negras y amarillas en ocho pesos veinte centavos.—Ciento veinticuatro picaportes en un peso veinticinco centavos.—Veinte id. en veinte centavos.—Quince id. de palanca en un peso cincuenta centavos.—Tres id. más grandes en treinta centavos.—Tres id. para tranca de arriba en sesenta centavos.—Cinuenta ganchos para cortina en un peso veinticinco centavos.—Ciento setenta y dos pares nudos de hierro en un peso cincuenta centavos.—Once espadines herrumbrosos en dos pesos setenta y cinco centavos.—Seis machetes de suelo en un peso cincuenta centavos.—Doce cadenas de hierro, como de 2 varas de largo, doce pesos.—Diez docenas chilillos en cincuenta centavos.—Dos planchas de sastrre en un peso.—Setenta y nueve manoplas de puerta en diez y nueve pesos setenta y cinco centavos.—Treinta y dos perillas grandes, de loza blanca, en tres pesos veinte centavos.—Trece id. de cristal en sesenta y cinco centavos.—Catorce id. de loza de colores en setenta centavos.—Treinta y una id. de latón en § 1-55.—Siete perillas para buey en setenta centavos.—Cinco cerraduras de hierro para puertas con sus correspondientes enseres, en § 2-50.—Una docena picaportes de latón en § 1.—Treinta y seis asentadores en mal estado, en veinticinco centavos.—Siete alcayatas en setenta centavos.—Doce aldabas descompuestas en sesenta centavos.—Cinco id. mas pequeñas en veinte centavos.—Cuatro

cucharas de albañil en \$ 2.—Dos aldabones de tocar puertas en cincuenta centavos.—Cinco llaves de barril en \$ 1-25.—Tres tijeras de podar en sesenta centavos. Veintiocho limas de varios tamaños en \$ 4-20.—Veintiuna manoplas de puerta en \$ 2-10.—Diez y ocho aldabas descompuestas en noventa centavos.—Cinuenta y un fierros con resorte en \$ 5-10.—Catorce docenas casquillos de pluma en \$ 2-10.—Diez lápices de carpintero en veinticinco centavos.—Diez y nueve alcayatas grandes en \$ 1-90.—Siete abridores de lata en setenta centavos.—Cuatro trabadores de serrucho en \$ 2.—Siete brochas de barbero en setenta centavos.—Siete liachas de mano en mal estado, en cincuenta centavos.—Dos idem para rajar leña, en cincuenta centavos.—Diez baleros en \$ 1.—Una piiza quebrada en cinco centavos.—Tres picos en \$ 1-50.—Tres azuelas en \$ 1-50.—Tres serruchos grandes en \$ 1-50. Uno id. pequeño en cincuenta centavos.—Dos escuadras de hierro en cincuenta centavos.—Treinta y tres aldabitas de hierro en \$ 1-65.—Una barrena de tres pulgadas en setenta y cinco centavos.—Una id. de 1½ pulgadas en sesenta centavos.—Una id. de una pulgada en cincuenta centavos.—Dos id. de ½ pulgada en \$ 1.—Siete formones en mal estado en setenta centavos. Cuatro fierros de cepillo en sesenta centavos.—Un chuzo de latón en quince centavos.—Cuatro id. de hierro en diez centavos.—Dos planchas de albañil en cincuenta centavos.—Quince frenos herrumbados en \$ 1.—Cinco talmecas en cincuenta centavos.—Una ratera en veinticinco centavos.—Tres rayos para rayar queso en 30 centavos.—17 libras alambre de hierro en \$ 1.—4 tubos de hierro en veinte centavos.—4 arafatitos de lata en 40 cs.—24 libras clavos de metal para zapatero, en \$ 6.—8 argollas para colgar hamacas en 80 cs.—4 id. para id. en 40 cs.—7 manos de galleta en 70 cs.—16 cabos de madera en mal estado 50 cs.—24 rondanas de bronce en \$ 1-50. 372 evillas estañadas para correa de estribos en \$ 4.—25 rondanas de bronce para persianas en \$ 3-25.—22 id. id. con perillas de porcelana en \$ 3-25.—23 muestras de varios objetos de latón en 50 cs.—65 libras remaches de hierro en \$ 6-50.—223 boquines de latón para perillas en \$ 1.—52 agujas de coser sacos en 50 centavos. 100 agujas de hacer medias en 75 cs.—5 molduras con sus fierros en \$ 5.—40 tenedores de hierro y 11 cuchillos de id. en 50 cs.—4 apagadores de velas en 5 cs.—3 albreras en 15 cs.—13 fierros para cerraduras, descompuestos, en 10 cs.—500 evillas para pantalón en 75 cs.—114 pliegos papel de lija en \$ 1-10.—59 tranças de latón, para ventana en \$ 2.—8 mangos de serrucho en \$ 1-60.—15 rollos de plumas de ave en 25 cs.—156 boquines de latón para juiapute en 50 cs.—20 pares correas para espuela, en mal estado, en 25 cs.—60 tijeras ordinarias en 40 cs.—63 pizarras de varios tamaños en \$ 6-30.—92 mecheros de lámpara en \$ 1.—52 paquetitos azul de Prusia en \$ 2.—118 fierros para cerradura en 50 cs.—Un alicata en 20 centavos. Un formón angosto en 10 cs.—3 limpia-palas en 15 cs.—1044 tornillos de diferentes tamaños en \$ 2.—22 hojas de moldura en \$ 1.—310 bocallaves diferentes clases en \$ 2-05.—85 libras de clavos en \$ 3.—36 pares alcayatas de escuadra en \$ 1-25. 9 espuelas descompuestas en 50 centavos. 437 bocallaves de madera, pequeñas en \$ 2.—9 machos para cerrojos en 25 cs.—Un cajón conteniendo pedazos de pizarra en \$ 1.—17 pares estribos de latón en \$ 5. 2 id. de hierro en 30 cs.—20 argollas de latón con tornillo, en 90 cs.—4 pares argollas de latón para cincha en 60 cs.—84 boca llaves de latón en 50 cs.—45 id. id. grandes, de madera en 40 cs.—150 id. id. de latón, pequeñas en \$ 1.—3 plomadas de 2 libras cju. 45 cs.—44 tornillos de latón en 15 cs.—6 libras plomo en balas, en 60 cs.—110 ganchos para barbada de freno en \$ 1.—3 barbadas de freno en 15 cs.—5 traucas de metal en 50 cs.—44 rosetas de espuela en \$ 1-10.—160 recibidores de picaporte en 50 cs.—7 tornillos en 35 cs.—Un lote compuesto de tornillos, recibidores, clavos grandes, ganchos, argollas &c., &c. en \$ 2.—Dos urnas en mal estado, con algunos tiliches en \$ 10.—174 pares de estribos de hierro estañado en \$ 26-10.—Un pedazo de estante desarmado, en \$ 3.—5 piezas de madera de 9½ varas de largo, en mal estado, en \$ 5.—5 horcones de varias maderas en \$ 3-75. Estos bienes pertenecen al concurso á bienes de Don Sil-

verio Sequeira, y se venden á pedimento del Caudal Lic. Don Joaquín Aguilar. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, julio 12 de 1883.

R. CARRANZA.

*Juanro Castro.—Franco José Saborío.*

A las doce del día treinta y uno del mes en curso, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, una hacienda constante de cincuenta y nueve manzanas, de las cuales cuarenta y cuatro están sembradas de café, y el resto de potrero; con un patio de una manzana, cerrado de tapia; con tres pilas, quebrador, trilla y demás enseres y útiles para el beneficio del café; una casa de treinta varas de largo por cinco de ancho, con corredores y cuartos de caedizo para cogedoras; situada en el paraje llamado "Itaba," barrio de San Juan de la villa de La Unión, distrito 2º, cantón 3º de la provincia de Cartago; lindante: al Norte, con hacienda de Dª Dolores Jiménez: Sur, hacienda de Don Francisco Peralta, de Don Mariano Monge y de Alejandro Aguilar: Este, hacienda de Don Francisco Sáenz y Francisco Peralta; y Oeste, hacienda de los mismos Monge y Aguilar. Esta finca tiene hoy los nuevos siguientes linderos: Norte, además de la hacienda que se ha dicho de Dª Dolores Jiménez, otra de D. Francisco Sáenz: Sur, hacienda de la testamentaria de Mariano Monge, río "Tiribi" en medio, en una parte: Este, hacienda de D. Félix Bonilla; y Oeste, hacienda de Don Alejandro Aguilar. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 84, folio 497, nº 5,010, Oriental, asiento nº 1.—Valorada en tres mil pesos. Pertenece á los Sres. Francisco Gutiérrez y Marcos Vargas; se vende para pagar cantidad de pesos que adeudan á Doña Dolores Jiménez.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Julio 18 de 1883.

DAVID LÓPEZ.

*Ismael Caicedo.—J. Mora H.*

**EDICTO.**

A quien interese se hace saber: que en las diligencias sobre otorgamiento de una escritura que se le exige al Sr. Juan de la Rosa Sánchez, ha recaído el auto que á la letra dice:—"Juzgado Civil en 1ª Instancia.—Heredia, á la una de la tarde del día once de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Requiere por última vez al Sr. Juan de la Rosa Sánchez y Romero, casado, agricultor, mayor de edad y de este vecindario, para que dentro de cinco días otorgue por su parte, en favor del Señor Don Sebastián Sandoval, la correspondiente escritura de permuta de la finca que á continuación se expresa, y en cuyo contrato intervino como exceso de precio la cantidad de quinientos pesos, recibidos por Sánchez.—Una finca compuesta de dos casas, montadas en horcones, cubiertas de caña y teja, situadas en un terreno constante de setenta manzanas, más ó menos, de potrero y montes, situado en el paraje llamado "Los Nances," jurisdicción de Esparita; y linita: al Norte, calle que conduce á la Macacona: Sur, calle pública en medio, con propiedad de Don Gregorio Chamyer, Manuel Espinosa y otros: Este, calle de la Macacona en medio, con ídem de Vicente Barrantes; y Oeste, con ídem de la Señora Petronilla García.—Este tercer requerimiento se hace como el anterior, bajo la pena de daños y perjuicios, sinó se cumple y la de otorgarse, por este Juzgado, la escritura á costa del requerido.—Publíquese esta providencias en el Diario Oficial para que llegue á conocimiento del expresado Señor Juan de la Rosa Sánchez.—José Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos Castro.—Raimundo Echavarría.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las dos de la tarde del día cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

*Oct. Morales.—Raimundo Echavarría.*

Por el presente llamo y emplazo al reo profugo Antonio Duarte y Ortega, contra quien, en la causa nº 144, he dictado auto de prisión por el simple delito de le-

sión grave, perpetrado en la persona del Señor Gregorio Zúñiga y Fonseca, para que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde, juzgándose como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al referido reo y remitírmelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se halle.

Liberia, julio 16 de 1883.

JUAN V. BUSTOS.

*Ramón S. Flores.—Francisco Arat G.*

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Gobernación de la provincia de Alajuela.**

Para conocimiento del público se insertan á continuación el informe médico y el estado de las rentas del Hospital de San Rafael de esta ciudad, durante el primer semestre del presente año.

Julio 18 de 1883.

MELCHOR CAÑAS.

**HOSPITAL DE ALAJUELA.**  
INGRESOS Y EGRESOS  
habidos desde el 1º de octubre de 1882, hasta el 30 de junio de 1883.

Ingresos.	
OCTUBRE.	
A Saldo en caja el 1º de este mes	\$ 306-05
Derechos de mortuorias	27-40
	\$ 333-45
NOVIEMBRE.	
A Saldo del mes ppdo.	\$ 331-65
Derechos de mortuorias	16-75
	\$ 348-40
DICIEMBRE.	
A Saldo del mes ppdo.	\$ 283-25
Derechos de mortuorias	10-00
	\$ 293-25
ENERO.	
A Saldo del mes ppdo.	\$ 245-60
Derechos de mortuorias	26-50
Donado de Don Inocente González	5-00
Limosnas de varias Señoras	1-75
Donado del Gobierno	1,000-00
Subvención de la Municipalidad para medicinas	50-00
	\$ 1,328-85
FEBRERO.	
A Saldo del mes ppdo.	\$ 1,199-30
Derechos de mortuorias	7-00
Valor de un catre vendido	8-50
Donado de Doña Esmeralda L. de Gamboa	8-00
Subvención de la Municipalidad para medicinas	50-00
	\$ 1,272-80
MARZO.	
A Saldo del mes ppdo.	\$ 1,156-70
Derechos de mortuorias	20-00
Donado de la casa Piza Madu & Ca.	200-00
Donado de Doña Cristina G. de Fernández	100-00
Legado de Doña Aquilina L. de Lara	200-00
Valor de un catre vendido	8-50
Subvención de la Municipalidad para medicinas	50-00
	\$ 1,735-20
ABRIL.	
A Saldo del mes ppdo.	\$ 1,615-25
Derechos de mortuorias	15-25
Donado de Doña Esmeralda L. de Gamboa	4-00
Subvención de la Municipalidad para medicinas	50-00
	\$ 1,684-50
MAYO.	
A Saldo del mes ppdo.	\$ 1,585-00
Derechos de mortuorias	25-00
Limosnas colectadas por la Señorita Belarmina Gamboa	1-95
Donado de Doña Esmeralda L. de Gamboa	4-00

Subvención de la Municipalidad para medicinas	50-00
	\$ 1,665-95

JUNIO.	
A Saldo del mes ppdo.	\$ 1,553-20
Derechos de mortuorias	41-65
Subvención de la Municipalidad para medicinas	50-00
	\$ 1,644-85

<b>Egresos.</b>	
OCTUBRE.	
Por 225 cubiertas para invitaciones	\$ 1-80
Saldo el 31 de este mes	331-65
	\$ 333-45

NOVIEMBRE.	
Por 42 tablas de cedro, á 75 centavos cada una	\$ 31-50
Hechura de unos tabiques	4-85
3 visagras y 6 picaportes	2-95
Gastos en la casa del hospital	25-85
	\$ 65-15
Saldo el 30 de este mes	283-25
	\$ 348-40

DICIEMBRE.	
Por Gastos casa hospital, s/c	\$ 3-20
Materiales para composición de asientos	1-85
2 libras paja para asientos	2-50
Composición de 2 asientos	1-00
Varios géneros, s/c	39-10
	\$ 47-65
Saldo el 31 de este mes	245-60
	\$ 293-25

ENERO.	
Por Composición de cuatro sillatas	\$ 2-00
8 frazadas	21-00
Varios útiles	4-90
200 cubiertas para invitaciones inauguración	1-60
Alimentos de empleados, &c.	7-05
Materiales y trabajos cañería	13-50
3 pares visagras, &c.	2-25
Pan, fideos, &c.	6-00
7 días trabajos carpintería, clavos y tachuelas	8-25
Gastos varios	5-00
Alimentos y parte de sueldo del enfermero	8-00
Gastos en medicinas	50-00
	\$ 129-55
Saldo el 31 de este mes	1,199-30
	\$ 1,328-85

FEBRERO.	
Por Alimentos y sueldos de empleados	\$ 38-75
Un catre de hierro	13-00
Materiales y hechura de 8 colchones	3-45
Carne en 1½ mes	10-90
Gastos en medicinas	50-00
	\$ 116-10
Saldo el 28 de este mes	1,156-70
	\$ 1,272-80

MARZO.	
Por 6 esteras	\$ 2-10
Una rodaja caucho	2-00
Carne en 12 días	3-35
Alimentos	44-00
Sueldos de empleados	18-50
Gastos en medicinas	50-00
	\$ 119-95
Saldo el 31 de este mes	1,615-25
	\$ 1,735-20

ABRIL.	
Por Alimentos	\$ 30-00
Sueldos de empleados	19-50
Gastos en medicinas	50-00
	\$ 99-50
Saldo el 30 de este mes	1,585-00
	\$ 1,684-50

MAYO.	
Por Alimentos	\$ 31-75
Sueldos de empleados	17-00
Carne en 16 días	14-00
Gastos en medicinas	50-00
	\$ 112-75
Saldo el 31 de este mes	1,553-20
	\$ 1,665-95

JUNIO.

Por Alimentos, carne y otros gastos.....	52-45
.. Varios géneros, s. c.....	27-45
.. Sueldos de empleados.....	28-00
.. Gastos en medicinas.....	50-00
	\$ 157-90
.. Saldo el 30 de este mes.....	1.486-95
	\$ 1.644-85

Alajuela, junio 30 de 1883.  
MANUEL SOTO L.

Señor Gobernador de esta Provincia.

Julio 17 de 1883.

Tenemos el honor de adjuntar á U. el cuadro demostrativo del número de enfermos que han estado á nuestro cargo en el hospital de esta ciudad, comprendiendo en aquél las enfermedades, estancias causadas, curaciones y defunciones.

Aparte de estos datos, que pueden comprenderse en un cuadro, debemos informar también sobre el régimen de dicho establecimiento; y nos es muy grato asegurarle que satisface, hasta donde es posible, las necesidades, merced á la elección tan acertada de U. en la Señora Doña Benita Carranza, cuyo talento organizador, actividad y demás prendas, le dan, en nuestro concepto, una incuestionable competencia.

Agregándose al esmerado servicio, la actividad constante de U. en favor de este hospital, que á sus esfuerzos debe la existencia, se explica que haya cesado ya el horror con que al principio se consideraba como un agujero de muerte, y no como un asilo de alivio y de esperanza.

Cierto que entre lo que es y lo que debiera ser, media una distancia muy grande; pero es cierto también que en otras circunstancias del tesoro, no sería tan landable su incremento; pues todo es relativo, y poco se tiene que luchar cuando respecto á los fondos, elemento indispensable, no hay dificultad. Pero en las actuales circunstancias, lo que en proyecto pareció una piadosa parádeja, es ya una realidad, que ha necesitado la iniciativa y decidida cooperación de U. y de la junta directiva, y que indudablemente tiene que constituir una de las glorias más puras.

Al presentar á U., con este motivo, nuestras sinceras felicitaciones, y darle las gracias porque nos haya proporcionado la ocasión de ofrecer nuestro débil contingente, encomendándonos la curación de los enfermos, tenemos el gusto de significarle que somos de U. muy atentos, seguros servidores.

MARIANO PADILLA.—R. CORTÉS.

### Un punto mercantil.

SE ALQUILA la casa de dos pisos, perteneciente á Doña Mariana de Argüello; quince cuartos en el alto, fuera del baño, lavaderos, corredor ancho, propio para escogida de café, cuarto de monturas, etc., etc.—Cónmoda para familia ó para un club.

### Repasto de todo el año.

En las márgenes del río General se reciben ganado y bestias para engordar. Sacatales de guinea y jengibrillo.—Por engordar una res, cinco pesos; un caballo ó mula siete pesos. Se responde por los animales que se entreguen en dicho potrero. Por meses ó semanas, sumamente barato.

M. ARGÜELLO.

12—1

### A VISO.

#### Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Josefa Calvo de Andrade una acción número 1518, y el Señor José Estanislao Rojas, una acción número 260, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8º de la sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sinó comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

THOMÁS H. PENNY,

Admor.

San José, julio 6 de 1883.

15 v.—8.

### SEBO PRENSADO DE 1ª

Acaba de llegar y se vende por mayor en la "Pulpería del Hotel de Roma."

8 v.—8.

### A VISO.

Se vende en "Carrillo," Río Sucio, un solar esquinero con la casa en él ubicada. Para por menores hablese con

FARRER Y VANSITTART.

En San José.

7 v. 4

### A VISO.

Por mutuo convenio, los negocios que hasta ahora han sido dirigidos bajo el nombre de John Wilson y Wilson & Keith en San José y Puerto Limón Costa-Rica, quedan exclusivamente á cargo de Minor C. Keith, quien continuará con dichos negocios bajo su propio nombre, y liquidará el activo y pasivo de dichas firmas.

San José, 17 de julio de 1883.

JOHN WILSON.

MINOR C. KEITH.

6 v. 3.

### DIVISION CENTRAL

#### DEL Ferro-Carril.

En los talleres se necesita un moldador para fundición, aunque no posea todos los conocimientos en la materia. Entenderse con el maestro mecánico.

San José, julio 17 de 1883.

### Anglo Saxon Library Association.

The members of the above mentioned Association are informed that the Library, which is now in Mr. Levkowitz's house, will be open every Wednesday from half past seven to nine o'clock P. M.

An assortment of new books has been ordered and is expected shortly to arrive.

Any persons desirous of joining the association can apply to the undersigned.

PERCY G. HARRISON.

SECRETARY.

3 v. 3.

### Contaduría Mayor de la República.

A todos los empleados que administran Rentas Nacionales, que no hayan presentado sus cuentas del año económico próximo pasado, á esta oficina para su visación, se previene: que si dentro del término de quince días no las presentan, se procederá de conformidad con lo prevenido por el artº 42 Sección 1ª Capítulo 3º del Reglamento de Hacienda.

San José, julio 19 de 1883.

TORIBIO MORA M.

5 v. 2.

### A LAS MADRES DE FAMILIA.

En mi casa de habitación, han establecido mis hijas una escuela primaria para niñas, donde además de las asignaturas correspondientes, se enseñará la lengua inglesa.

AGUSTINA AGUILAR DE PINTO.

San José, julio 17 de 1883.

3 v. 3.

### IMPORTANTE.

Teniendo que ausentarme del país, advierto á aquellas personas que tengan sombreros en mi lavandería, ocurran á sacarlos hasta el 25 del que cursa.

San José, julio 16 de 1883.

Diego Cabezas.

4 v. 3.

### Se avisa

—que la colección de leyes de 1880 se encuentra de venta, desde esta fecha, en la Receptoría de la Capital.

San José, julio 17 de 1883.

Doy en arriendo trescientas manzanas de potrero en el Pejivalle, Tucurrique.

Cartago, julio 15 de 1883.

JESÚS JIMÉNEZ.

4 v. 3

**O. Von Schroter & Co.**  
Venden: Machetes, Pallas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 v. 13

### FUNDICION DE SAN JOSE.

La oficina de este establecimiento está en la casa del Ingeniero

JUAN J. DE JONGH.

Frente á la Imprenta Nacional.

6 v. 3.

### A VISO.

Las personas que deseen tomar leche al pie de la vaca, ó frezca para niños por la mañana ó por la tarde, pueden dirigirse al que suscribe, en la ladrillera del balletero, doscientas varas al Norte del Carmen.

San José, 14 de julio de 1883.

JESÚS SÁNCHEZ.

6 v. 3.

### CUADRO SINOPTICO

que demuestra el número de enfermos asistidos en el Hospital de la ciudad de Alajuela, durante el primer semestre del año de 1883.

Nº de orden,	Sexo.	Edad.	Enfermedades.
1	Hombre.	42 años.	Cáncer del estomago.....
2	Id.	45 Id.	Reumatismo articular.....
3	Mujer.	60 Id.	Blefaritis.....
4	Hombre.	46 Id.	Cáries de ambas piernas.....
5	Id.	31 Id.	Parálisis vexical y decubitus.....
6	Id.	63 Id.	Lumbago.....
7	Mujer.	24 Id.	Enteritis crónica y anemia.....
8	Hombre.	29 Id.	Ulcera callosa de la pierna é infarto del brazo.....
9	Mujer.	48 Id.	Prolapso uterino y metrorragia.....
10	Hombre.	26 Id.	Anemia.....
11	Id.	24 Id.	Enteritis crónica.....
12	Id.	22 Id.	Fiebre intermitente.....
13	Mujer.	17 Id.	Histerismo.....
14	Id.	38 Id.	Ascitis.....
15	Hombre.	48 Id.	Infarto del Hígado, Paludismo.....
16	Mujer.	65 Id.	Diarrea crónica.....
17	Hombre.	23 Id.	Sinovitis y Renmatismo.....
18	Mujer.	21 Id.	Sífilis.....
19	Id.	16 Id.	Ulcera escrofulosa.....
20	Hombre.	33 Id.	Anemia.....

Según demuestra el cuadro anterior, asciende el número de enfermos asistidos á

Hombres.....	12
Mujeres.....	8
Niños.....	00
Total.....	20

Corrieron la suerte siguiente:

Han salido curados.....	5
Han salido mejorados.....	2
Murieron.....	5
Quedaron para el próximo semestre.....	8
Total.....	20

Del diario que se lleva en el Hospital, resulta que los pacientes han causado en el semestre que espira 785 estancias, resultando que por término medio se asistieron más ó menos 4 enfermos diarios.

### SECCION CIENTIFICA

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José Julio 19.

#### TERMOMETRO CENTIGRADO.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térn. medio.
18,25	22,50	21.	20,58

#### WIENTO.

E. NE. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Claro. Oscuro. Claro y osc.  
Barómetro. Término medio. 669,60  
Lluvia: 2 h. 00 m. de duración.

### SECCION DE AVISOS.

#### A VISO.

El bergantín velero "Nile," partirá de Limón con destino á Nueva-York, á más tardar el día 25 del corriente mes.

#### PRECIOS DE FLETES.

Cueros prensados.....	libras	1/2	ct.
Cueros sueltos.....	ctu.	15	"
Café.....	ton.	\$ 7-50	"
Hué.....	libra	3	"

#### TODOS SIN CAPA.

Agentes en San José.

FARRER Y VANSITTART.

7 v. 5